



Expediente: PAOT-2019-3485-SPA-2139

No. Folio: PAOT-05-300/200-14887-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3485-SPA-2139 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato y hacinamiento del que son objeto más de 40 gatos de diferentes características y edades, algunos están dentro del departamento y otros los tiene afuera, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, algunos están enfermos tienen sarna, infección en los ojos y no les brindan atención veterinaria, además frecuentemente se mueren los gatos (...) [hechos que tienen lugar en calle Camino a Nextengo número 380, departamento A1, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto varios ejemplares felinos localizados en el inmueble ubicado en calle Camino a Nextengo número 380, departamento A1, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3485-SPA-2139

No. Folio: PAOT-05-300/200-14887-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de diecisiete gatos que deambulaban libremente en el espacio común frente al edificio A, donde contaban con recipientes que contenían agua y alimento. Una vez en el sitio fuimos atendidos por la persona habitante del departamento A1, quien hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que ella es dueña de únicamente cuatro de los ejemplares observados, señalando que los demás gatos fueron llegando a la Unidad Habitacional, toda vez que ella alimenta a sus gatos en el exterior. No obstante lo anterior, se procedió a notificar el citatorio correspondiente con la finalidad de exhortarle a realizar la esterilización de sus ejemplares.



Figura 1. Se observan algunos de los ejemplares felinos que se encuentran en el área común del complejo habitacional frente al edificio A.

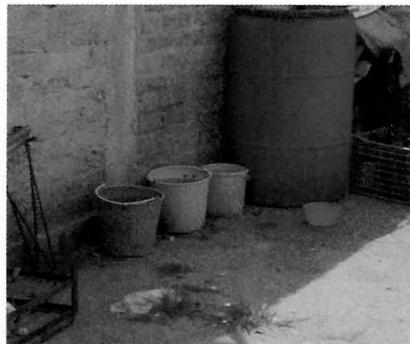
En seguimiento de lo anterior, esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro nuevas visitas durante las cuales se constató una disminución de ejemplares encontrados en el área común de la Unidad Habitacional en mención, constatando la presencia de ocho felinos, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas no se ven a simple vista, aunado a que presentan una fina capa de grasa en el pecho.

Respecto al lugar de alojamiento de los animales, se observó que algunos se encuentran en el área común frente al edificio A, sin embargo tienen libre acceso al interior del departamento 1, donde a decir de la habitante ingresan para pernoctar. Es importante señalar, que en el área común se percibieron los recipientes que contienen agua y alimento, mismos que con la finalidad de evitar la llegada de más ejemplares de otras localidades, se exhortó a la habitante del departamento en commento a colocarlos en el interior de su domicilio.



Expediente: PAOT-2019-3485-SPA-2139

No. Folio: PAOT-05-300/200-14887-2021



Figuras 2-4. Se constaron recipientes con agua y latas de alimento en el área donde se observaron a los gatos.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Figura 5. Se observó que los ejemplares tienen libre acceso al interior del departamento a través de una de las ventanas.



Por otro lado, se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/210-484-2021 se exhortó a la persona propietaria de los felinos, a llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, así como a realizar la esterilización de sus ejemplares felinos, con la finalidad de evitar el aumento de la población de gatos y para la reducción de riesgos de salud.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3485-SPA-2139

No. Folio: PAOT-05-300/200-14887-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, durante la última visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad constató la presencia de ocho gatos, toda vez que a decir de un habitante del lugar, el número de ejemplares que llegan a la Unidad ha disminuido. No obstante la propietario del inmueble denunciado, señaló que solo sólo posee gatos y el resto se acerca para comer del alimento que les proporciona a sus felinos.
- Los ejemplares que son propiedad de la habitante del departamento motivo de denuncia reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Agua para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Página 4 de 4

EGGH/SAS/PLRT

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS